

INFORME DE IMPACTO NORMATIVO (IIN)

TITULO DEL PROYECTO NORMATIVO		
Proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado		
ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROYECTO		MEF-Viceministerio de Economía
Unidad de Línea Responsable	Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada – DGAEICIP	
Funcionario Responsable	Javier Illescas - Andrés Medina - David Dall’Orto – Luzmila Zegarra	
Teléfono:	311-5930	
Correo Electrónico:	amedina@mef.gob.pe / ddallorto@mef.gob.pe / lzegarra@mef.gob.pe	
Fax:	626-9940	
Fecha: 18-08-2008	Versión: 1	Expediente N°
Autorizado por: Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).		
RESUMEN DEL PROYECTO		
<p>El presente reglamento tiene como finalidad implementar las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo objetivo es establecer normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones para proveerse de bienes, servicios y obras por parte de las Entidades del Estado, en forma oportuna y a precios y calidad requeridos, mediante el cumplimiento de principios establecidos en la Ley, así como introducir en el marco legal de las compras estatales los compromisos asumidos en los tratados comerciales internacionales (Estados Unidos y Canadá, principalmente).</p> <p>El presente proyecto de Reglamento regula y desarrolla los aspectos normados en el Decreto Legislativo N° 1017 a través de medidas específicas, entre las que destacan las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Funcionarios de las Entidades a cargo de las contrataciones. Respondiendo a las dificultades que tenían los órganos de control del Estado para determinar las responsabilidades de los funcionarios de las Entidades a cargo de las contrataciones, debido justamente a un vacío de la normativa, el presente Reglamento subsana este defecto estableciendo de manera explícita que los funcionarios y dependencias a cargo de las contrataciones son: el Titular de la Entidad, el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y el Comité Especial.<p>Asimismo, a fin de mejorar la eficiencia en las compras estatales, se señala que los funcionarios del órgano encargado de las contrataciones deben ser profesionales y/o técnicos debidamente certificados, los que deberán recibir una capacitación técnica en contrataciones públicas o gestión logística no menor a 80 horas lectivas. Asimismo, el proyecto establece requisitos relacionados con la</p>		

experiencia laboral en general y en el área logística pública o privada.

2. **El Valor Referencial.** El proyecto plantea que, para determinar el valor referencial, se utilizarán precios actuales e históricos o estructuras de costos, los que deberán provenir de por lo menos dos fuentes de igual número de proveedores.

De otro lado, atendiendo a la particularidad del valor referencial para obras, el proyecto desarrolla un artículo específico (artículo 29°) que señala que éste deberá corresponder al monto del presupuesto de obra. Asimismo, el valor referencial para obras deberá incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos. Además, se establece que el referido presupuesto de obra deberá estar suscrito por los consultores y/o servidores públicos que participaron en su elaboración y/o aprobación, según corresponda.

De otro lado, en concordancia con la Ley, se especifica que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad deberá emitir un informe técnico legal para justificar los honorarios de éxito en la contratación de servicios para cobranzas o recuperaciones a favor de las Entidades.

3. **Selección por encargo.** El proyecto establece que el encargo a que se refiere el artículo 6° de la Ley incluye la designación y conformación del Comité Especial, la elaboración de las Bases y la conducción del proceso de selección hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme. Además, el encargo, podrá comprender la realización del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado.

Asimismo, el proyecto establece que el encargo a una entidad pública se realizará mediante un convenio y, en el caso que el encargo se delegue a una Entidad privada, previo al respectivo convenio éste será mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía que incluya 3 cotizaciones válidas.

4. **Compras Corporativas.** A fin de generar economías de escala en las compras del Estado, el proyecto desarrolla el procedimiento por el cual la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS realizará las compras corporativas obligatorias y las facultativas que le encarguen otras Entidades públicas. Asimismo, el proyecto establece que el referido organismo se encargará de consolidar los requerimientos de las Entidades participantes, para cuyo efecto determinará el contenido, cantidad y oportunidad de remisión de la información que deberán proporcionar las mismas.

5. **Plazos de los procesos de selección.** El proyecto señala los plazos de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía. En este aspecto, con el objetivo de acercar los plazos de los procesos de selección, que por sus umbrales estarían cubiertos por los acuerdos comerciales firmados por el Perú, el proyecto plantea que el plazo entre la convocatoria y la

presentación de propuestas, en un proceso de Licitación Pública y Concurso Público, sea de 22 días hábiles (alrededor de 30 días calendario).

6. **Elevación de observaciones a las Bases.** El proyecto regula la elevación de las Bases tanto al Titular de la Entidad como al OSCE, en caso que el Comité Especial no acogiera las observaciones formuladas, estableciéndose, en ambos casos, un plazo de 3 días hábiles para hacerlo. Cuando corresponda, el OSCE tendrá 10 días hábiles para emitir y notificar el pronunciamiento respectivo, mientras que el Titular de la Entidad tendrá 8 días hábiles.
7. **Modalidades de selección.** El proyecto desarrolla los procedimientos de las compras a través de la subasta inversa y a través del catálogo de Convenios Marco. En tal sentido, para la subasta inversa, se señala que el plazo del recurso de apelación será de 8 días hábiles, en concordancia con el Acuerdo de Promoción Comercial firmado con EEUU.

Respecto a los Convenios Marco, el proyecto define las competencias tanto de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS cuanto del OSCE. En esta línea, el proyecto establece que la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS se encargará de determinar los bienes y servicios a contratar, así como de realizar los actos preparatorios y el proceso de selección para definir a los proveedores, cuyos productos serán incluidos en el catálogo correspondiente. De otro lado, el proyecto señala que la supervisión de las contrataciones realizadas bajo esta modalidad estará a cargo del OSCE.

8. **Interposición de impugnaciones.** En concordancia con la Ley, se establece que la garantía que respalda la interposición del recurso de apelación será de 3% del valor referencial del proceso de selección o del ítem que se decida impugnar, la misma que tendrá carácter de incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática. Esta medida permitirá la reducción del número de impugnaciones, agilizando, de esta manera, los procesos de selección.

De otro lado, se regula la interposición del recurso de apelación ante la Entidad, estableciéndose el trámite del recurso de apelación, así como el contenido y alcances de la Resolución que emite la Entidad. Asimismo, en la interposición ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, se establece un plazo máximo para que éste resuelva aún en el caso de solicitar información adicional a la Entidad involucrada.

Además, el proyecto establece que las impugnaciones que se den en procesos de selección cubiertos por los acuerdos internacionales firmados por el Perú, serán resueltos únicamente por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

9. **Garantías.** El proyecto establece que los medios de garantía a utilizarse serán la carta fianza o la póliza de caución y que queda a

criterio de las Entidades la elección de uno de ellos o ambos. Al restablecerse la póliza de caución como medio de garantía, se permite una mayor participación de las micro y pequeñas empresas, las que al tener un acceso limitado a la banca formal, no podrían optar por las cartas fianza. Asimismo, al dejar a criterio de las Entidades la elección de uno o ambos instrumentos, éstas reducirían el riesgo de enfrentar plazos prolongados para su ejecución.

10. **Ejecución de obras.** El proyecto plantea que el residente de una obra deberá tener no menos de 2 años de ejercicio profesional. Además, a solicitud del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, se propone que la necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra deberá realizarse con 20 días de anticipación a su ejecución. Finalmente, a fin de uniformizar los criterios de evaluación de las propuestas económicas, se ha planteado una única fórmula económica de valor presente para las propuestas que incluyan algún tipo de financiamiento.
11. **Infracciones y sanciones.** El proyecto señala las infracciones que ameritarían la imposición de sanciones a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado. Asimismo, el reglamento señala la causal para la imposición de sanción a los árbitros en materia de contratación pública.
12. **Registro Nacional de Proveedores (RNP).** El proyecto establece que el RNP estará conformado por los siguientes registros: registro de proveedores de bienes, registro de proveedores de servicios, registro de consultores de obras, registro de ejecutores de obras y registro de inhabilitados para contratar con el Estado. Además, se establecen categorías a los ejecutores de obras, asignándoles una capacidad máxima de contratación y especialidades a los consultores de obras.
13. **Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.** El proyecto señala que tanto las Entidades cuanto los proveedores deberán utilizar el Certificado SEACE para interactuar a través de dicho sistema. Asimismo, a efectos de mejorar la operatividad de los procesos electrónicos, el proyecto define las etapas correspondientes a la fase de selección (la convocatoria, el registro de participantes, las consultas y observaciones y los demás actos).

Sección A: Fundamentos de la necesidad de cambio del marco legal vigente (Prueba de Necesidad).

1. Diagnóstico del problema (s) a resolver con el proyecto de norma.

El proyecto tiene como objetivo darle operatividad e implementar las siguientes obligaciones e instrumentos creados por el Decreto Legislativo N° 1017:

- Responsabilidad de los Funcionarios a cargo de las contrataciones.
- Determinar con mayor precisión el valor referencial.
- Regular la selección por encargo.
- Énfasis a las compras corporativas.
- Regular las observaciones a las Bases, a fin de no dilatar su aprobación.
- Énfasis a las modalidades de los procesos de selección.
- Regular las impugnaciones, garantías e infracciones-sanciones.

2. Racionalidad de la intervención del Estado (MEF).

El objetivo del reglamento es la implementación de las obligaciones, instrumentos y procedimientos introducidos por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, que señaló como objetivo establecer normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones para proveerse de bienes, servicios y obras por parte de las Entidades del Estado.

Sección B: Justificación de la opción normativa a implementarse.

3. Las opciones normativas y no normativas para resolver el problema y sus posibles impactos (Prueba de Proporcionalidad).

3.1 Opciones

Opción A: Mantener la situación actual.

Efecto General:

Incumplimiento del mandato de reglamentar el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado.

Opción B: Inclusión de procedimientos que implementan y hacen operativa la Ley N° 28977 (Proyecto de Reglamento).

Efecto General:

Cumplimiento del mandato de reglamentar el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado.

3.2 Matriz de posibles impactos cualitativos.

Impactos	Opción A (No acción)	Opción B
Impactos Económicos		
Posibles impactos sobre el mercado y el flujo de comercio e inversión.	0	+
Posibles impacto directos o indirectos sobre los costos de los negocios.	0	+
Posibles impactos sobre los exportadores e importadores.	0	+
Posibles impactos sobre la competitividad en los sectores económicos	0	+

Posibles impactos sobre la innovación, investigación y desarrollo.	0	0
Posibles impactos sobre el mercado laboral y el empleo.	0	0
Posibles impactos sobre los consumidores y familias.	0	0
Posibles impactos sobre la diferencia de ingreso de las regiones.	0	0
Posibles impactos sobre las micro y pequeñas empresas.	0	0
Posibles impactos sobre el presupuesto*.	0	0
Impactos Sociales.		
Posibles impactos sobre la salud, seguridad, derechos de los consumidores.	0	+
Posibles impactos sobre la educación, cultura, capacitación.	0	0
Posibles impactos sobre la marginación social y pobreza.	0	0
INSTRUCCIONES: Use el símbolo: 0 : cuando considere que el impacto es nulo. + : cuando el impacto es positivo. ++ : cuando el impacto es positivo y muy fuerte. - : cuando el impacto es negativo. -- : cuando el impacto es negativo y muy fuerte. n.a : cuando es no aplicable la medida. */ En caso que sea posible, cuantifique el impacto de la medida sobre el presupuesto del área.		

4. Justificación de la opción normativa elegida.

La justificación de la normativa elegida se basa en el cumplimiento de la reglamentación encomendada y, ante tal instrucción, la necesidad de darle la operatividad necesaria a los mecanismos e instrumentos introducidos en el quehacer de contrataciones gubernamentales por la indicada Ley.

5. Control Jurídico del Dispositivo legal de la opción normativa elegida (Prueba de Legalidad)

La base legal que da sustento al Proyecto de Reglamento es el siguiente:

- Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, que tiene por objetivo establecer normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones para proveerse de bienes, servicios y obras por parte de las Entidades del Estado.

Sección C Conclusiones

El proyecto de reglamento es una norma necesaria para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1017 –Ley de Contrataciones del Estado-, en la medida que los mecanismos de la operatividad de las compras gubernamentales por ésta requieren de su reglamentación para ser aplicados.